

que aparecen a la luz de una reforma que desde lo ambienetal necesariamente involucra el agua; su protección su preservación pero de ninguna manera, su uso y aprovechamiento. Lamentablemente los constituyentes no lo entendieron así; siendo muestra de ello la ley 25688. Será tarea de las provincias ahora, establecer los límites a esta delegación abierta a los límites a este avasallamiento sobre bienes provinciales.

fin de establecer con claridad lo que es un presupuesto mínimo en materia de aguas y cuales serán las provincias que lo establecerán. La legislación provincial deberá establecer con claridad lo que es un presupuesto mínimo en materia de aguas y cuales serán las provincias que lo establecerán.

De esta forma la materia agua se encuentra regulada por un haz de normativas generales. Pero de ninguna manera implica delegar en Nación. El denominando "federalismo de concurrencia", implica concordar entre estados federales tienen la atribución de acordar con las provincias con quienes comparten el recurso. provincias sobre su uso y aprovechamiento de bienes públicos provinciales; por que ingresan en régimen de concurrencia provincial. Dicen que las leyes que desden Nación en un sistema federal de lo que es competencia provincial, por que dispondrán tanto si el agua forma parte del patrimonio público provincial; entonces (la jurisdicción legislativa). Por regular lo atinente al uso y aprovechamiento de sus recursos (la jurisdicción legislativa). Por de las provincias sobre los recursos naturales. Las provincias no delegaron la facultad de confrontarse necesariamente con lo dispuesto en el art 124 CN sobre el dominio originario en el art 41 se establece una Habilitación legislativa no jurisdiccional; que va a regular lo expresado en el art 124 CN sobre el dominio originario.

En el artículo 41 de la Constitución Nacional se encarga al Congreso Nacional el dictado de una ley de presupuestos mínimos en materia ambiental; en uso de esta atribución se dicta la ley General del ambiente y la Ley 25.688/02 denominada "Reglamento de Gestión Ambiental de Aguas". Ambas tratan al elemento agua como constitutivo del ambiente. Aunque esta última nada dice de presupuestos mínimos y si en cambio ingresa en la materia Gestión-Ambiental de Aguas". Ambas tratan al elemento agua como constitutivo del ambiente. Aunque se dicta la ley General del ambiente y la Ley 25.688/02 denominada "Reglamento de Gestión Ambiental de Aguas". Ambas tratan al elemento agua como constitutivo del ambiente. Aunque

En el artículo 41 de la Constitución Nacional se encarga al Congreso Nacional el dictado de una ley de presupuestos mínimos en materia ambiental; en uso de esta atribución se dicta la ley General del ambiente y la Ley 25.688/02 denominada "Reglamento de Gestión Ambiental de Aguas". Ambas tratan al elemento agua como constitutivo del ambiente. Aunque

Christina del Campo

EL REGIMEN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE AGUAS. LAS TAREAS QUE PLANTEA EL PASO DEL CONCIERTO FEDERAL AL DESCONECERTO FEDERAL